

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Celestina Angeles Ruiz Sánchez, contra acuerdo presunto del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que le denegó a efecto de trienios y derechos pasivos, el tiempo servido como Maestra entre el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y seis y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, declaramos tal acuerdo nulo por contrario al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos la procedencia del cómputo de dicho periodo de tiempo a los fines interesados por la recurrente, con derecho a percibir de la Administración demandada el importe correspondiente de aquel tiempo desde la entrada en vigor de la legislación que establece esta modalidad retributiva. Sin expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruizgómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

23000 *ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Aguilar de Campó y Guardo (Palencia).*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2037/1978, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Aguilar de Campó y Guardo (Palencia), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1979-80:

Aguilar de Campó, Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de: Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Segundo grado en las ramas de: Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Guardo, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica, Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Segundo grado en las ramas de: Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente, en cada especialidad, sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y, de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso, a cuyo efecto la Delegación Provincial habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro, para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por la Delegación Provincial de Palencia se comunica-

rá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruizgómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23001 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se prorroga la de 14 de septiembre de 1978 sobre la incorporación de la Lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2082/1978, de 23 de junio, por el que se regula la incorporación de la Lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña, autorizó en su disposición final segunda al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar lo establecido en el mencionado Real Decreto y para regular, consultando con la Generalidad Provisional de Cataluña, sus efectos académicos y territoriales, así como sus implicaciones respecto a los alumnos a que afecta su articulado.

A tal fin, se dictó la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1978 que ha regulado la incorporación de la Lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña durante el curso 1978-79. La experiencia recogida en su aplicación a lo largo del citado curso académico aconseja prorrogar su vigencia para el curso 1979-80.

En su virtud, este Ministerio, previa consulta con la Generalidad Provisional de Cataluña, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga para el curso 1979-80 la vigencia de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1978 que desarrolla el Real Decreto 2082/1978, de 23 de junio, sobre la incorporación de la enseñanza de la Lengua catalana al sistema de enseñanza en Cataluña, con las siguientes modificaciones y adaptaciones:

1.º El apartado 7.º, apartado segundo, queda redactado de la siguiente forma:

«Los Profesores de Educación General Básica que hayan cursado con aprovechamiento los programas a que se alude en el párrafo anterior recibirán el diploma de Maestro de Catalán ("Mestre de Catalán").»

2.º El apartado 8.º, 1, a), queda redactado así:

«a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Hispánica. De 1968 a 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Románica. De 1972 a 1977. Subsección de Catalán.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Mención Filología Catalana.»

3.º Al apartado 10 se añade el siguiente párrafo:

«De acuerdo con las disposiciones vigentes, corresponde al Director de cada Centro, oído el Claustro y a la vista de las titulaciones, especializaciones y demás circunstancias que concurran en el profesorado, determinar a qué Profesores se confía la enseñanza de la Lengua catalana en los diversos cursos.»

4.º El apartado 15 queda redactado así:

«Para impartir enseñanzas de Lengua catalana será necesario la posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y algunas de las especialidades mencionadas en el apartado 8.º, 1, a), b) y c), o de los diplomas enumerados en el apartado 8.º, 1, d), de esta Orden.»

5.º Al apartado 18 se añade el siguiente párrafo:

«En el Bachillerato nocturno se mantiene el horario semanal establecido en la Orden de 1 de agosto de 1978, con las siguientes excepciones:

Primer curso

Lengua española y Literatura	4 clases semanales
Lengua extranjera	3 clases semanales
Lengua y Literatura catalana	3 clases semanales

Segundo curso

Lengua española y Literatura	4 clases semanales
Latín	3 clases semanales
Lengua extranjera	3 clases semanales
Lengua y Literatura catalana	3 clases semanales

Tercer curso

Lengua extranjera	3 clases semanales
Geografía e Historia	3 clases semanales
Filosofía	3 clases semanales
Lengua y Literatura catalana	2 clases semanales.

6.º El apartado 21 queda redactado de la siguiente forma:

«Para impartir enseñanzas de Lengua y Literatura catalana será necesario estar en posesión de alguno de los títulos enumerados en el apartado 8.º, 1, a), b) y c) o, en su defecto, la Licenciatura en Filosofía y Letras, con alguno de los diplomas enumerados en el apartado 8.º, 1, d), de esta Orden.»

Segundo.—Quedan derogados todos aquellos contenidos de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1978, de desarrollo del Real Decreto 2092/1978, de 23 de junio, que son objeto de modificación o adaptación por parte de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de septiembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

23002 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio en su sección especial «Al Mérito Docente».

Ilmos. Sres.: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en su sección «Al Mérito Docente» y de conformidad con el criterio observado en su aplicación, Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Hacer público que durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán formular propuestas

para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en su sección especial «Al Mérito Docente».

2.º Podrán ser propuestos los Profesores de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal, que se encuentren en activo y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

3.º Para juzgar de las condiciones expresadas en el número anterior se atenderá a la dedicación preferente a la función sin simultanearla en dos o más Cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa en todo momento una antigüedad mínima de quince años, contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

4.º Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

- a) Circunstancias personales y domicilio propuesto.
- b) «Curriculum vitae» en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.
- c) Méritos en que se fundamenta la propuesta teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Orden.
- d) Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o Entidad colectiva.

5.º Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la Cancillería de las Ordenes en el Ministerio de Educación bajo sobre cerrado en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación, Alcalá, 34, Madrid-14.

También podrán presentarse personalmente en el Registro General o utilizando los medios que permite la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 4 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio, Directores de Centros docentes, Profesorado estatal y no estatal y demás interesados.

MODELO ANEXO

Ilmo. Sr.:

.....
(Nombre y apellidos del proponente)

.....
(Cargo o función y, en su caso, persona jurídica que representa)

con domicilio en

De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», propone para que se le conceda la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en su sección especial «Al Mérito Docente» a don

.....
(Nombre y dos apellidos)

.....
(Función docente que desempeña y Centro en que la realiza)

nacido en el día, con domicilio particular en

Al efecto acompaña adjunto «curriculum vitae» del propuesto y relación de méritos en que se fundamenta la petición.

De conformidad con la convocatoria, y en virtud de todo lo alegado,

Suplica a V. I. tenga por formulada válidamente la presente propuesta y con los trámites dispuestos se conceda al presentado en ella la sección especial «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I.

(Lugar y fecha)

(Firma del proponente)